

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 325**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

**Extracto:**

BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO COMO TAREAS INSALUBRES, RIEGOSAS Y PENOSAS LAS REALIZADAS POR MEDICOS Y AUXILIARES CON ACTIVIDAD TANATOLOGICAS DEPENDIENTES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**BLOQUE FRENTE de TODOS - P. J.**

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
16 SEP 2020	
MESA DE ENTRADA	
N° 325	Hs. 14:06
FIRMA:	

**FUNDAMENTOS**

*Sra. Presidente:*

*El presente proyecto de ley está destinado a reconocer como tarea insalubre, riesgosa y penosa la que desempeñan los integrantes de la Dirección pericial del Poder Judicial que cumplen funciones de tanatopraxia, siendo que virtualmente la totalidad de las autopsias o necropsias que se llevan a cabo en la provincia están a cargo de 9 de los agentes que revistan en dicha repartición (4 médicos forenses y 5 auxiliares tanatológicos).*

*Las necropsias son pericias cuya importancia suele ser determinante dentro de la instrucción de investigaciones en que se presume o no puede descartarse criminalidad, incluyendo todas las muertes violentas y aquellas cuya causa no conste fehacientemente al momento de su constatación. La envergadura de las intervenciones que requiere practicar una autopsia -en términos de la extensión de la exploración sobre el cuerpo- conlleva una formidable manipulación de tejidos, observándose escasísimas excepciones. Estas son usualmente trágicas como descuartizados, calcinados o esqueletizados.*

*Las tareas implicadas tienen un indudable impacto en la salud física y mental, superior a muchas de aquellas que ya gozan del reconocimiento solicitado. Entre los riesgos a que la función expone se encuentran infectológicos, toxicológicos, inmunológicos, traumatológicos, radiaciones ionizantes y psicológicos. Entre éstas últimas es destacable que, siendo una comunidad relativamente pequeña, resulta frecuente que quienes deben realizar las autopsias hayan conocido a la persona cuyo cuerpo sin vida es objeto de estas pericias, lo cual agrega un factor de afectación emocional muy difícil de manejar y explicar.*

*Es importante destacar que tanto médicos forenses como auxiliares intervienen cotidianamente en casos de abusos sexuales y violencia (doméstica o no), que incluyen*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

Néstor H. FURLAN  
Diputado Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**BLOQUE FRENTE de TODOS - P. J.**

*niños y niñas, en pericias en las que debe realizarse examen físico, lesional, genital, toma de muestras y registro fotográfico.*

*El reconocimiento que se propone este proyecto la ley incluye su aplicación a efectos previsionales, salariales, de condiciones de trabajo, tanto de infraestructura como de régimen laboral. Debe entenderse que los 9 agentes mencionados deben garantizar disponibilidad todos los días del año, las 24 hs. Esto último resulta relevante, en tanto en la actualidad quienes desempeñan estas tareas gozan de los mismos derechos que cualquier otro agente del poder judicial cuyas obligaciones no se aproximan siquiera a los riesgos de salud y determinantes de vejez o agotamiento prematuro que preveía el Art. 34 de la Ley N.º 24.241.*

*El impacto en cuanto a costos presupuestarios y/o previsionales es ínfimo en función de la cantidad de agentes afectados. Al igual que respecto al antecedente podría llegar a establecer en relación a futuros reclamos desde otras actividades, puesto que ya existen regímenes mucho menos expuestos, que gozan del reconocimiento que se busca establecer en este caso. Este razonamiento implica además conceder una reparación absolutamente justa y de equidad ante la ley.*

*Ante la ausencia de reglamentación al respecto por parte de autoridad de aplicación alguna en la provincia, las atribuciones de la legislatura para superar este vacío normativo se desprenden claramente de lo expuesto por el Ministerio (ahora Secretaría) de Salud de la Nación en relación a Tareas Insalubres o Riesgosas: "El estado se ajustará para su identificación a los criterios que determine la autoridad en la materia, de acuerdo con la normativa vigente y efectuará, el seguimiento de los agentes que desempeñan dichas tareas, de la manera que lo establezca la legislación general vigente en lo referido a condiciones especiales para acceder a la jubilación, reducción de carga horaria, exámenes médicos periódicos y todo aquello relacionado con sus condiciones de trabajo".*

**Ricardo H. FURLAN**  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO




*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*



**BLOQUE FRENTE de TODOS - P. J.**

*Es por lo anteriormente expuesto, Sra. Presidente, que solicito el  
acompañamiento de mis pares*

  
**Ricardo H. FURLAN**  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO





Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**BLOQUE FRENTE de TODOS - P. J.**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Establézcase como tareas insalubres, riesgosas y penosas las realizadas por Médicos y Auxiliares con actividad tanatológica, dependiente del Poder Judicial de la Provincia.


**ARTÍCULO 2º:** Establézcase un adicional remunerativo por insalubridad que consistirá en el VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo básico que perciben quienes desempeñan dicha actividad.

**ARTÍCULO 3º:** El personal especificado en el Artículo 1º de la presente Ley, que por cualquier circunstancia, dejare de prestar tareas riesgosas o insalubres, dejará de percibir el adicional remunerativo, excepto el tiempo que corresponda al régimen de licencias establecidas por Ley.

**ARTÍCULO 4º:** Establézcase a favor del personal especificado en el Artículo 1º, licencia por insalubridad por el término de quince (15) días anuales. El personal deberá hacer uso de dicha licencia en el período anual correspondiente, la que no será acumulable.

Esta licencia se concederá en concordancia con otras jurisdicciones y previa autorización del Superior Tribunal de Justicia.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO